



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA)”

Quito, D. M. 04 de marzo de 2022 a las 16h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. MDT-DCSP-2022-2261-O de 24 de febrero de 2022, suscrito electrónicamente por el doctor Xavier Eduardo Buitrón Carrera, director de control del servicio público del Ministerio del Trabajo, remitido a través del sistema de gestión documental QUIPUX al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral. Este documento, una vez verificado en el sistema FirmaEC 2.10.1, reporta el mensaje “firma válida”.

PRIMERO.-

Mediante Oficio Nro. MDT-DCSP-2022-2261-O de 24 de febrero de 2022, el director de control del servicio público del Ministerio del Trabajo, manifiesta lo siguiente:

En atención a la petición ingresada a esta Cartera de Estado, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. MDT-DPTSPB-2022-0246-EXTERNO, de 11 de febrero de 2022, mediante la cual la ciudadana BARRAGÁN BARRAGÁN TANIA PATRICIA solicita su rehabilitación en la base de personas con impedimento legal para el ingreso y desempeño de un cargo, puesto, función o dignidad en el Sector Público.

Al respecto, me permito comunicar lo siguiente:

Una vez revisada la base de datos que administra esta cartera de Estado, se verifica que la ciudadana **BARRAGÁN BARRAGÁN TANIA PATRICIA** (...) consta actualmente registrada como **“SUSP DERECHOS POLITICOS O DE PARTICIPACIÓN”**, Institución **“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**, el 16/07/2021.

Registro de impedimento que este Ministerio ha realizado de conformidad al Oficio Nro. 002-2021-DXVD-SRAH-ACP, de 16 de julio de 2021, suscrito por el Abg. Diego Vaca Dueñas, Secretario Relator Ad-Hoc, del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MDT-DSG-2021-8697-EXTERNO de 19 de julio de 2021.

El artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, correspondiente a la responsabilidad de la información establece:

“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)”



Causa Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA)

Además, es preciso manifestar que, el Sistema de Impedimentos que mantiene esta Cartera de Estado, es alimentado por las diferentes Instituciones Públicas, las cuales son dueñas del registro; por lo cual, corresponde a la institución respectiva determinar la permanencia del registro reportando por la misma. Este Ministerio, en función de las atribuciones otorgadas, administra la base de datos en la que consta esta información.

Por lo expuesto, y al ser su Institución la titular del registro de impedimento antes citado, previo a dar continuidad y una respuesta motivada y fundamentada al presente trámite, sírvase remitir en **original o copia certificada, lo siguiente:**

- Certificado con fundamento legal en el que se indique claramente si se debe o no mantener el registro de impedimento de ejercer cargo público, en contra de la ciudadana BARRAGÁN BARRAGÁN TANIA PATRICIA, con C.C. Nro. 0201513017.

El plazo para que el mencionado requisito se remita a esta Cartera de Estado, es de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Oficio.

SEGUNDO.-

2.1. En mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA), el **09 de julio de 2021 a las 13h07** emití sentencia, misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, en la referida sentencia determiné sanciones de carácter pecuniario y de suspensión de derechos políticos y de participación en contra de la señora **BARRAGÁN BARRAGÁN TANIA PATRICIA** y de otra persona.

Oportunamente se notificó respecto a la suspensión de derechos de participación a las entidades competentes, en este caso al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

2.2. Respecto de la situación de la ciudadana **BARRAGÁN BARRAGÁN TANIA PATRICIA**, me permito manifestar lo siguiente:

Según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, a este Tribunal le corresponde el “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”.

Por otra parte según la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Tribunal Contencioso Electoral el administrar justicia en materia electoral, así como juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esa Ley.

2.3. En el caso en análisis, la sanción constante en el numeral segundo de la parte resolutive, del acápite “**V DECISIÓN**”, relativa únicamente a la **suspensión de derechos políticos y de participación**, prevista para por el lapso de (01) un mes a la ciudadana **BARRAGÁN BARRAGÁN TANIA PATRICIA**, se encuentra cumplida, por el transcurso del tiempo.

No obstante la sanción pecuniaria sigue vigente en consideración de que hasta la presente fecha no se ha recibido ante este órgano de administración de justicia copia certificada u original del recibido de pago de la multa respectiva.

TERCERO.-



A través de la Secretaría Relatora de este despacho, oficiase con el contenido de este auto al doctor Xavier Eduardo Buitrón Carrera, director de control del servicio público del Ministerio del Trabajo.

CUARTO.-

Notifíquese el presente auto:

4.1. Al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su abogado en las direcciones de correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec / fabian_card44@hotmail.com / romuloaiza@cne.gob.ec.

4.2. Al señor Mario René Averos Gavilánez y a la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correos electrónicos: dannyaveros@gmail.com / dani199492011@gmail.com / mariamayorga@hotmail.es .

4.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

QUINTO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M., 04 de marzo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral